

# Representaciones sociales en el adolescente

SOBRE LA NORMA Y EL DELITO\*

*Social representations in the teenager*

*ON THE STANDARD AND CRIME*

## RESUMEN

Esta ponencia trabaja la relación del adolescente con la norma y con el delito desde el concepto de las representaciones sociales cuya incidencia es significativa en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ). Ello implica revisar la responsabilidad subjetiva del adolescente y las repercusiones familiares y sociales mediante la investigación cualitativa, con 20 adolescentes de diferente sexo y estrato social, en situación de libertad vigilada por haber infringido la ley penal.

**Palabras clave:** Representaciones sociales, Adolescente, Norma, Delito, Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

## ABSTRACT

The relationship of adolescents with the standard and the crime works item from the concept of social representations whose incidence is significant in the System of Juvenile Criminal Responsibility (SRPJ). This involved reviewing the subjective responsibility of adolescents and the family and social implications through qualitative research with twenty adolescents of different sex and social strata, in situation of assisted liberty for having infringed the penal law.

**Keywords:** Representations, Teenager, Standard, Crime, Juvenile criminal responsibility system.

## CONSUELO

### HOYOS BOTERO

Doctora en Filosofía de la Universidad Pontificia Bolivariana. Magíster en Bioética de la misma Universidad. Estudios superiores de Doctorado en Derecho en la Universidad Complutense de Madrid (España). Abogada y psicóloga. Docente investigadora del Grupo Ratio Juris de la Universidad Autónoma Latinoamericana. conyh@une.net.co

\* La ponencia es fruto de un proyecto de investigación denominado "Problemáticas psicojurídicas relacionadas con el adolescente en conflicto con la ley y con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)", adscrito al Grupo Ratio Juris, Línea Sujeto, Familia y Sociedad de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Medellín, 2012.

**Recibido:**

1 de agosto de 2013

**Aceptado:**

9 de octubre de 2013

*(...) Todo esto indica que hay un tipo de persona inadaptada que no lo es por tener alguna debilidad física o mental, sino porque sus disposiciones innatas chocan con las normas de su sociedad.*

Margaret Mead

## INTRODUCCIÓN

Esta ponencia pretende dar cuenta de los imaginarios sociales de los adolescentes cuya reconstrucción hermenéutica tiene en cuenta las dimensiones espacio-temporales y son el fundamento de las representaciones sociales, en este caso sobre la norma y el delito, dos conceptos altamente cuestionables desde la concepción juvenil.

Las representaciones sociales constituyen sistemas cognitivos en los que se puede reconocer “la presencia de estereotipos, opiniones, creencias, valores y normas que suelen tener una orientación actitudinal positiva o negativa”<sup>1</sup>, los cuales configuran, entre otros, códigos, valores, lógicas clasificatorias que, en el contexto específico de la realidad colombiana muestran un ser-deber ser- deber hacer de los jóvenes sobre temas tan sensibles como los indicados anteriormente.

## OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

El objetivo general planteado para la investigación busca identificar desde la psicología

jurídica la responsabilidad subjetiva del adolescente en conflicto con la ley de modo que pueda darse cuenta de la relación con la justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Dentro de los objetivos específicos el siguiente es alusivo al tema de esta ponencia: Identificar la relación del adolescente transgresor con la norma, el delito y con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

Desde el punto de vista metodológico, la investigación cuenta un diseño cualitativo y un enfoque histórico-hermenéutico que pretende comprender una realidad que tiene que ver con la responsabilidad subjetiva del adolescente transgresor de la ley, vale decir, de cómo el adolescente se hace cargo del acto transgresor para explicarlo desde la lógica de su propia historia, en la cual juega un papel fundamental la justicia restaurativa.

## RESULTADO DE INVESTIGACIÓN

Los imaginarios sociales se fundamentan en la reconstrucción hermenéutica de los mundos de la vida de los sujetos, en los cuales se ha de tener en cuenta las dimensiones espacio-temporales. Es a través de lo simbólico como existe y se expresa lo imaginario. Los contextos simbólicos son conjuntos de respuesta sobre la tragedia, el amor, la moral, la muerte, la norma, el delito, etc. preguntas estas planteadas a toda la sociedad y que cada una responde espacio-temporalmente de forma variada, pero que en todos los casos dis-

1. ARAYA UMAÑA, Sandra. *Cuaderno de Ciencias Sociales* 127. Las representaciones sociales: Ejes teóricos para su discusión. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Costa Rica. <http://www.flacso.or.cr/fileadmin/documentos/FLACSO/Cuaderno127.pdf>

pone de una cosmología, de una imagen del mundo con la que el individuo se identifica (o diferencia si pertenece a otra sociedad como simbolismo diferente). Según Durkeim, este mundo de significaciones sociales se estructura en torno a dos esferas arquetípicas: 'lo sagrado' y 'lo profano', que delimitan y configuran el mundo para el hombre<sup>2</sup>.

Asimilar los cambios de la experiencia cotidiana es significativo porque puede superar la dimensión individual, familiar o local de otras épocas, por efecto, entre otras cosas, de los medios masivos de comunicación que han introducido los paradigmas de interpretación del mundo y la sociedad.

Las representaciones sociales, dice Araya Umaña, "constituyen sistemas cognitivos en los que es posible reconocer la presencia de estereotipos, opiniones, creencias, valores y normas que suelen tener una orientación actitudinal positiva o negativa. Se constituyen, a su vez, como sistemas de códigos, valores, lógicas clasificatorias, principios interpretativos y orientadores de las prácticas, que definen la llamada conciencia colectiva, la cual se rige con fuerza normativa en tanto instituye los límites y las posibilidades de la forma en que las mujeres y los hombres actúan en el mundo"<sup>3</sup>.

La inquietud invita al examen de la realidad actual del país, atravesado desde hace varias

décadas por conflictos internos con múltiples actores que han creado la desesperanza y la zozobra en el devenir histórico y social en el cual no parece haber otra salida que el enfrentamiento despiadado. Ahora bien: no es posible hablar de realidad social sin hacer un recorrido por las ciencias humanas para mirar cómo convergen en este concepto las construcciones antropológicas, éticas, sociales, psicológicas y jurídicas, que inciden en su configuración, las cuales juegan un papel fundamental en el examen de las representaciones sociales que van a ser objeto de descripción y análisis ya que como afirman Berger y Luckmann: "La sociedad es un producto humano. La sociedad es una realidad objetiva. El hombre es un producto social"<sup>4</sup>.

Un punto focal sobresale en el examen que se hará en la ponencia, el cual no tiene otra finalidad a la de señalar un hilo conductor que establezca relaciones entre la norma y el delito como acercamiento a la realidad que vive el país en función del alto índice de delincuencia juvenil. ¿Qué es para los jóvenes la norma? ¿qué representaciones tienen de ella? ¿qué significa para ellos el delito? ¿cómo vivencian su situación marginal?

La representación es un constructo que implica elementos objetivos y subjetivos en relación con la vida cotidiana de las personas que conforman una comunidad, teniendo en cuenta hechos e ideales, significados, símbolos, mitos, lenguaje e historia, entre otros. La

2. BERIAIN, Josep (1990). *Representaciones colectivas y proyecto de modernidad*. Barcelona: Anthropos, Editorial del hombre, p. 12.

3. ARAYA UMAÑA, Sandra. *Op. cit.*

4. BERGER, P. y LUCKMANN, T. (1986). *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu, p. 160.

articulación teórica de esa realidad remite a interrogantes antropológicos relacionados con los adolescentes tales como la pregunta por el hombre (ser situado), por su actividad (el quehacer), por su proyecto de vida (planes y programas).

Es así, como el hombre llega al mundo a través de una red de relaciones sociales que denotan una tradición, una historia, un patrimonio cultural que le antecede y que lo identifica como miembro de una determinada sociedad, a ello se suman las condiciones y características del momento histórico, su entorno y el proceso creciente de interdependencia mundial de las instituciones que lo envuelven en una serie de problemas y contradicciones y lo hacen solidario de un destino común en el cual se gestan las representaciones colectivas.

Dichas representaciones son “estructuras psicosociales intersubjetivas que representan el acervo de conocimiento socialmente disponible y que se despliegan como formaciones discursivas más o menos autonomizadas... en el proceso de autoalteración de significados sociales”<sup>5</sup>.

Fue Moscovici<sup>6</sup> quien introdujo el concepto de representación social. La teoría de las representaciones sociales tiene sus raíces en la psicología social francesa, a partir del trabajo elaborado por dicho autor, quien quiso enfo-

carse en los procesos compartidos y colectivos, teniendo en cuenta los aportes de Berger y Luckmann. Estudió cómo las personas “construyen y son construidas por la realidad social y a partir de sus elaboraciones propuso una teoría cuyo objeto de estudio es el conocimiento del sentido común enfocado desde una doble vía: desde su producción en el plano social e intelectual y como forma de construcción social de la realidad”<sup>7</sup>.

Existen pues, dos elementos claves para la construcción de esta teoría, a saber: la noción de realidad social y su proceso de construcción. Fue Durkheim, en el campo de la sociología, quien más trabajó el concepto de construcción social de la realidad. Posteriormente, Schutz, retoma la fenomenología de Husserl para desarrollar la teoría de la importancia de los significados sociales, tema tratado ampliamente por Peter Berger y Thomas Luckmann. Para estos autores la construcción social de la realidad se refiere a la tendencia fenomenológica de las personas quienes consideran los procesos subjetivos como realidades objetivas. “Las personas aprehenden la vida cotidiana como una realidad ordenada, es decir, las personas perciben la realidad como independiente de su propia aprehensión, apareciendo ante ellas objetivada y como algo que se les impone”<sup>8</sup>.

Parece importante hacer una dilucidación acerca del delito y la delincuencia desde el punto de vista del Derecho Penal para desen-

5. BERIAIN, Josexo. *Op cit.*, p. 13.

6. Serge Moscovici nació el 13 de junio del 1925 en Rumania. Entre sus obras están: (1961/1976) *La psychanalyse, son image, son public*, University Presses of France. (1961) *Reconversion industrielle et changements sociaux. Un exemple: la chapellerie dans l'Aude*, Armand Colin.

7. BANCHS (1988), citado por ARAYA UMAÑA, Sandra. *Op. cit.*

8. ARAYA UMAÑA, Sandra. *Op. cit.*

trañar luego el significado que estos conceptos tienen en el contexto juvenil.

“El **delito**, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a Derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena con condiciones objetivas de punibilidad”<sup>9</sup>.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el *delito natural*. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal<sup>10</sup>.

Ahora bien, desde el contexto juvenil, según las entrevistas realizadas, “el delito es algo que uno tiene que hacer para sacarse de encima un güebón”, manifiesta un joven que estuvo privado de la libertad por homicidio. Y otro, “lo hice porque él me lo debía”; uno más, “yo lo hice porque me nació, nadie me obligó”;

hubo quienes afirmaran que no cometieron el robo por necesidad, pues tienen lo necesario para vivir, “a mí me mata la ambición, siempre quiero más”. Se observa cómo en estos comentarios de los jóvenes se da cuenta de su actuar desde el deseo de transgredir la ley para liberarse de un problema: el otro; o bien porque quiso hacerlo, no se aprecia fuerza ni coacción de parte de nadie, es su escala de valores que le dice qué debe hacer y por qué, sin que nada más le interese y esa escala de valores, claro está, es la que él se ha construido con elementos tomados de su entorno, “como todos lo hacen, ¿porqué yo no? ; o bien: de su contexto individual, “me tengo que imponer para que me respeten”; incluso del ejemplo que ha recibido, “allá (se refiere a su hogar) no veo sino desorden, peleas, chantaje, destrucción”; también del espejo social: “al usted ver tanta corrupción en el Estado, eso le daña a uno el corazón”.

Sus representaciones, su imaginario del delito se origina de una sola fuente: lo que aprecian en la realidad social y cómo desafortunadamente el índice más alto de delincuencia juvenil tiene su asiento en los estratos más bajos, más carentes, con más problemas familiares por la ausencia de uno o ambos padres, por la situación económica y, en fin por el entorno generalizado de violencia en el sector con presencia de “combos” o “bandas” y por el consumo generalizado de estupefacientes, entre otros, eso es lo que aprehenden; algunos pocos logran liberarse gracias a los procesos educativos y a la presencia formativa de sus padres.

9. <http://es.wikipedia.org/wiki/Delito>

10. *Ibid.*

No quiere decir lo anterior, que solo en los estratos bajos se infrinja la ley penal, no, esta tendencia también está presente en los estratos altos, solo que las motivaciones son diferentes. Sin embargo hay que afirmar que ni la pobreza, ni la marginación social, ni los problemas son excusa o justificación para incurrir en la delincuencia.

Por otra parte, los adolescentes parece ser que vivencian el ser actores delincuenciales como una categoría que les da prestigio, respeto, poder, acceso a las mejores novias, a los más costosos productos de “consumo” como vestuario, moto, calzado, y otras prebendas a las cuales muy difícilmente están dispuestos a renunciar. Si bien el “ansia de dinero fácil” fue más efecto de otra época permeada totalmente por el narcotráfico, algún rezago queda de ello y esa es la razón por la cual prefieren “salirse de estudiar”, no trabajar porque “¿para qué? si el dinero se puede conseguir sin tanto esfuerzo”.

Existe una necesidad de reunirse y asociarse, actitud propia de la tendencia juvenil, si no fuera porque aquí se aprecia una clara conciencia de infringir la ley penal; más aún, de desafiarla por todos los medios posibles aunque ello implique el sacrificio de su propia vida, donde también aparecen claros los códigos sicariales de otras épocas.

Frente a este panorama, surgen las preguntas ¿qué implica para ellos la norma? ¿no la conocen?, ¿no la tienen en cuenta?, ¿se creen capaces de desafiarla?, ¿es solo para los adultos? ¿se sienten con licencia para delinquir? Son

interrogantes que en el afán de desentrañar el comportamiento de los jóvenes, la sociedad se hace casi sumergida en la desesperanza, sintiendo que la impunidad es una constante generalizada, que el “garantismo juvenil está acabando con la justicia”, que la violación de los derechos humanos se hace cada vez más grave.

Así las cosas: ¿qué es la norma para el adolescente?, ¿cómo la percibe?, ¿cuál es su representación?

Fue Piaget (1932) quien realizó estudios para entender el desarrollo del juicio moral en el niño. El tema siguió estudiándose, es así como: Kohlberg (1971), Kourilsky (1991-2002), Tostain (1999), entre otros, han establecido una relación directa entre derecho y psicología<sup>11</sup>. Johanne Mascllet investigó la noción de sanción y sus criterios de atribución; para su estudio relacionó Derecho y psicología, utilizando el concepto de Representación Social. La referencia a su estudio es pertinente porque aparece aclaratoria del tema que se aborda en este texto.

Dicho concepto [la representación social] abarca tanto las creencias como los conocimientos, las opiniones, las actitudes producidas y compartidas por individuos de un mismo grupo ante un objeto social dado. Pensamos que en torno al objeto social «dere-

11. MASCLLET, Johanne. Un estudio de la representación social «de la Ley» entre los adolescentes. *Cienc. Psicol.* vol. 3 No. 1, Montevideo, mayo 2009. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S1688-40942009000100004&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S1688-40942009000100004&script=sci_arttext)

cho», podrían existir desafíos y hasta conflictos de representaciones entre adolescentes y adultos. (...) esta diferencia puede ser el origen de ciertos pasos a la acción de adolescente. Las especulaciones teóricas relativas al derecho nos lo enseñan<sup>12</sup>.

Teniendo en cuenta que la representación es «el producto y el proceso de una actividad mental mediante la cual individuos vuelven a construir la realidad y le atribuyen una significación específica»<sup>13</sup> y que “el pensamiento social está centrado en la comunicación, en la noción de interacción. Si un objeto constituye un desafío social (aunque sea limitado), la representación correspondiente será el producto de un amplio conjunto de interacciones (internas en el mismo grupo). La representación social está generada pues de manera colectiva, y por lo tanto está compartida”<sup>14</sup>.

Generalmente se entiende por ley un conjunto normativo que señala un “quehacer” y un “deber ser” orientador de la conducta humana en cualquiera de los campos desde el teológico hasta el jurídico. Se trata en esta oportunidad de mirar la perspectiva jurídica que toca directamente con el enunciado que se viene desarrollando y en él se observan varias dimensiones de la ley: imperativa, permisiva, prohibitiva, entre otras. Ahora bien: ¿Qué representación social tienen los adolescentes de la ley si se tiene en cuenta el contexto social en la *socialización jurídica*? Parece ser, según

lo indican algunos autores, que la identidad social y sus experiencias de vida, podrían influir en sus percepciones de la ley y de la justicia, así mismo en sus actitudes.

Kourilsky (1990), citado por Johanne Mascllet<sup>15</sup>, define la *socialización jurídica* como “el proceso mediante el cual la persona asimila los principios fundamentales del Derecho que rige su sociedad, en su sistema de representaciones y de conocimientos. Mediante este proceso la persona haría suya su identidad jurídica, su identidad como persona del Derecho y persona de derechos”<sup>16</sup>, proceso que comprende, en primer lugar, la interiorización de las representaciones dominantes del Derecho, en su cultura y, en segundo lugar, la aculturación de los conceptos jurídicos<sup>17</sup>, lo que equivale a decir que en función de sus propios valores y para darles un sentido, la persona volvería a crear dichos conceptos, interrelacionando así la cultura dominante (relativa al derecho de su país) y su propia cultura, (la de su comuna o de su barrio) conformada por representaciones que se construyen mediante saberes y valores transmitidos por el grupo.

La socialización jurídica permite –como se indicó anteriormente– que la persona haga suya su identidad como “persona del Derecho” en la sociedad en la cual vive y “persona de derechos” en tanto que va construyendo por las lecciones de su núcleo familiar y escolar mediatizadas por su propia experiencia,

12. *Ibid.*

13. ABRIC, 1976, citado por Johanne Mascllet, *Ibid.*

14. *Ibid.*

15. *Ibid.*

16. *Ibid.*

17. *Ibid.*

un sistema de valores y representaciones personales. Lo que sucede no pocas veces es que en su entorno cercano prima la ley del más fuerte que en ocasiones va unida a la ley del silencio, donde si “cruzas la frontera invisible (entre barrios o sectores), desapareces”, allí terminan las libertades de locomoción, de comunicación, de información y hasta de educación por la ubicación de la escuela, “al otro lado”, espacio que no se puede traspasar.

En cuanto a la relación con el derecho se torna difícil cuando el adolescente es víctima del ‘matoneo’<sup>18,19</sup> en su propio centro educativo; en tales condiciones es imposible asociar el derecho con el respeto a la dignidad humana, si esta está siendo ultrajada impunemente sin razones ni conocimiento. Aquí la noción de norma aceptada es divergente a la norma impuesta y esta prevalece sobre la noción de ley imperativa.

Kourilsky (2002) citado por Johanne Mas-

clet, “señala un desarrollo a lo largo de la adolescencia que va hacia una concepción «socializada» y «juridicalizada»<sup>20</sup> de la igualdad (igualdad ante la ley, igualdad de los derechos)” pero, ¿cuál igualdad? se pregunta quien vive en condiciones de marginalidad social ¿cuál igualdad? Bien se sabe según el refrán popular que la “ley es para los de ruana” y aunque esta concepción parece haber variado en el contexto nacional por la presencia de congresistas, diputados, gobernadores, alcaldes, en los centros carcelarios, aún tiene algo de verdad: el pobre no puede pagar un abogado que en correlación con la actividad mediática lo saque pronto de la cárcel.

Otro punto a considerar es la evolución desde el “Derecho Tutelar” a la responsabilidad del adolescente, consagrada en el actual Código de la Infancia y la Adolescencia. Es así como la consideración jurídica y social de los niños, niñas y adolescentes ha experimentado importantes cambios, que se reflejan en la aprobación por la asamblea general de Naciones Unidas (1989), de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Este instrumento fue ratificado por Colombia<sup>21</sup>, y según la Unicef, “es la manifestación de un proceso de generalización de los derechos humanos, incorporando a los niños y adolescentes al goce de la calidad de sujetos de derecho. En ella se establece para el Estado, las familias y la comunidad en general, una serie de obligaciones cuyo cumplimiento es necesario para que se hagan realidad los principios y dere-

18. Según una encuesta realizada por la Personería de Cali, ninguna institución educativa de la ciudad se salva de este problema. Faltan dos debates en el Senado para aprobar el proyecto que busca disminuir los índices de violencia e intimidación escolar. *El País*, 11 de noviembre de 2012.

19. La Corte Constitucional, en Sentencia de Tutela del 30 de noviembre de 2011, Expediente T-3153682, cita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, para quien ‘Matoneo’ es: “comportamientos continuos que implican imponer autoridad o poder frente a otros, agresión continua de un sujeto que no está en condiciones de defenderse, violencia psicológica o física mantenida frente a una víctima en condiciones inferiores guiada por un individuo o un grupo. Está caracterizado por el acoso escolar, donde existe un agresor quien ejerce autoridad y dominio sobre los otros, obligando en la mayoría de las veces a sus seguidores a cometer actos agresivos en su nombre, intimidando a sus pares causando daño físico y emocional a las víctimas, incluso obligándolos a desertar de la escuela, pero no solo la víctima sufre consecuencias irremediables, también el agresor ya que se acostumbra a solucionar los conflictos a través de la fuerza convirtiéndose en un comportamiento progresivo, y en los espectadores del fenómeno en seres insensibles”. En: Corte Constitucional. <http://www.corte-constitucional.gov.co/relatoria/2011/T-905-11.HTM>

20. MASCLET, Johanne.

21. Ley 12 de 1991



chos que se reconocen a todos los niños, niñas y adolescentes”<sup>22</sup>.

El panorama actual, teniendo en cuenta el reconocimiento de niños y adolescentes como sujetos de derecho, modifica la anterior inimputabilidad penal del adolescente para hacerlo responsable de sus actos, de sus infracciones a la ley penal. Pero, ¿de qué tipo de responsabilidad se está hablando? ¿constituye ella un verdadero compromiso para el adolescente? si se acude a la teoría de las representaciones sociales se encuentra que “responsabilizarse es cumplir con la obligación de asistir al Centro (de libertad vigilada<sup>23</sup>) y ya” sin que exista ninguna conexidad entre delito y reparación; infractor y víctima; obligaciones y derechos; “ella verá cómo sale de eso, es su problema”, siempre poniéndose al margen de la situación y como ignorando lo sucedido: “es como un *flash* que se dispara y ya”, con absoluto pragmatismo y desinterés. Desde el punto de vista psicológico podría decirse que no existe introyección<sup>24</sup> de la norma, o al menos, no está revestida del valor que le permita al infractor tomar conciencia de su actuar y de sus consecuencias. Con razón dicen algunos jóvenes con ingenuidad o tal vez con desfachatez: “la nueva ley lo que hizo fue perjudicarnos”.

Frente a estas argumentaciones habría que empezar por considerar:

Hablar del niño [adolescente] como sujeto de derecho plasma la necesidad de considerarle como parte esencial de una sociedad en devenir, un sujeto con una subjetividad propia y a la vez un sujeto sujetado, como lo dice el término, sujetado a su desarrollo físico, intelectual y afectivo. De este modo se subraya su esencia de sujeto en formación frente a quien la sociedad tiene obligaciones y responsabilidades muy específicas en cuanto asegurar dicha formación<sup>25</sup>.

Estas obligaciones y responsabilidades específicas están a cargo del Estado, la sociedad y la familia, actores de la corresponsabilidad como lo indica el Código de la Infancia y la Adolescencia<sup>26</sup>. Estando especialmente obligada la autoridad competente para la aplicación de todas las sanciones en “asegurarse de que el adolescente esté vinculado al sistema educativo. El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberá controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos. El juez que dictó la medida será el competente para controlar su ejecución”<sup>27</sup>.

Como sujeto en formación que es, al adoles-

22. UNICEF, 2004. [http://www.unicef.org/spanish/sowc04/sowc04\\_contents.html](http://www.unicef.org/spanish/sowc04/sowc04_contents.html)

23. Es la concepción de la libertad que da la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Código de la Infancia y la Adolescencia, art. 185.

24. Mecanismo consistente en la incorporación de valores o normas. Aprender interiorizando valores o normas.

25. DUPRÉ, Marie-Astrid. *Delincuencia juvenil y respuestas institucionales. Hacia una política de rehabilitación*. [http://books.google.com.co/books?id=\\_wEhbwNfrjQC&pg=PA7&lpg=PA7&dq=representaciones+sociales+sobre+delincuencia+juvenil&source=bl&ots=6Aqvh5kFwl&sig=OnEHJw5YM-w1H8lmgq4E0QyqRVQ&hl=es-419#v=onepage&q=representaciones%20sociales%20sobre%20delincuencia%20juvenil&f=false](http://books.google.com.co/books?id=_wEhbwNfrjQC&pg=PA7&lpg=PA7&dq=representaciones+sociales+sobre+delincuencia+juvenil&source=bl&ots=6Aqvh5kFwl&sig=OnEHJw5YM-w1H8lmgq4E0QyqRVQ&hl=es-419#v=onepage&q=representaciones%20sociales%20sobre%20delincuencia%20juvenil&f=false). Consultado noviembre 1° de 2012.

26. Código de la Infancia y la Adolescencia, art. 10, art. 15 y arts. 38 a 48.

27. Código de la Infancia y la Adolescencia, art. 177, párrafo.

cente se le debe proveer toda la orientación necesaria, una guía que le permita acceder a criterios adecuados de valoración de su vida y su conducta, un acompañamiento real y efectivo que implique una revisión de sus patrones de comportamiento para acceder a cambios sustanciales y a una mirada diferente frente al mundo, y su comunidad; se trata de reconstruir el vínculo deteriorado y ello solo es posible mediante la asimilación de los conceptos de justicia restaurativa: construir de nuevo la confianza, mostrarse como sujeto capaz de reconocer la transgresión y de repararla y propugnar por el restablecimiento del vínculo social, lo que equivale a ser capaz de responsabilidad subjetiva.

Sobre el particular dice Winnicott: “todo individuo debe desarrollar la capacidad de responsabilizarse por la totalidad de sus sentimientos e ideas, la palabra “salud” (en el sentido de buena salud) está estrechamente ligada al grado de integración que posibilita asumir una responsabilidad plena”<sup>28</sup>.

Es por ello que la justicia restaurativa se recomienda para los adolescentes porque es más fácil para ellos entender las consecuencias de sus actos cuando pueden apreciar e introyectar la aflicción de la víctima<sup>29</sup>. Además, verse procesados, privados de la libertad o con

medida pedagógica puede resultar estigmatizador. Es claro que la reparación tiene efectos educativos, resocializadores y de cambio social pero también les da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse como personas<sup>30</sup>. Al trabajar sobre la responsabilidad se les considera sujetos de derecho, capaces de responder y de reparar.

## CONCLUSIONES

Puede decirse que los adolescentes son producto de esas representaciones sociales, del mundo de la vida, de su vida, su familia, la sociedad con sus códigos, valores, lógicas clasificatorias. Es lo que introyectan y de manera adecuada o distorsionada les sirve para configurar sus propias opiniones, creencias, valores y normas, desde donde se lanzan a la acción.

Si estos adolescentes no tienen introyectada la responsabilidad penal, pues para ellos delinquir es un problema solo por las consecuencias negativas que les genera la sanción, menos tienen conciencia de la responsabilidad subjetiva consistente en la asimilación real y coherente de su culpa que implica mucho más que esto: un compromiso consigo mismo de no reincidir en el delito y una conciencia diáfana de la necesidad de reparar a la víctima. Podría decirse con Alexander Stevens que esta crisis subjetiva es el centro de la “polisintomatología del adolescente”<sup>31</sup>.

28. WINNICOTT, Donald. *Deprivación y delincuencia*. <http://es.scribd.com/doc/93963337/16501435-Winnicott-Donald-Deprivacion-y-Delincuencia-1954>. Consultado enero 10 de 2012.

29. VÁSQUEZ BERMEJO, Óscar. Justicia para crecer. *Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa*. No. 1, Diciembre 2005-febrero 2006. Lima, Perú. <http://www.justiciarestaurativa.org/news/bfque-es-la-justicia-juvenil-restaurativa>. Consultado junio 25 de 2012.

30. *Ibíd.*

31. Citado por Vilma Coccoz, en “Adolescencia y responsabilidad”. <Settings\profesores.derecho\Escritorio\Responsabilidad subjetiva\responsabilidad en la adolescencia.htm>

La justicia juvenil tiene por finalidad asumir otra forma de hacer justicia que supere la tradicional justicia retributiva, donde el castigo, la pena, los sitios de reclusión determinaban el beneficio del sistema. Hoy no se aplica a los adolescentes penas, sino sanciones pedagógicas con una visión formativa, educativa, restaurativa; no se les envía a cárceles, ni se les grava con antecedentes judiciales, todo ello en un contexto garantista, donde prima su reconocimiento como personas.

Como se observa, los parámetros que justifican la aplicación de la justicia restaurativa en el contexto juvenil están enmarcados en su bondad, lo cual no se discute, pero al respecto podrían argumentarse varias perspectivas que constituyen para unos una sensación de impunidad, máxime por tratarse de delitos cometidos por adolescentes. Se tiene la creencia que para ellos la sanción equivale a “entrar por una puerta y salir por la otra sin que nada pase” y los jóvenes, por su parte tienen la sensación de que “no es nada” “eso es un formalismo parece”; se sienten inmunes frente a todo: la ley, las autoridades, la sociedad, la familia, por ello sienten que tienen licencia para delinquir.

Por su parte, la sociedad actual atribuye la causa del alto índice de criminalidad juvenil, al “garantismo”, a la primacía de los derechos humanos, al privilegio exagerado de los niños y adolescentes entronizado en el “interés superior del niño” y en “la prevalencia de sus derechos” y propugnan por “una mano dura” que rebaje la edad de imputabilidad penal o

que incremente las penas o bien que desaparezcan las sanciones pedagógicas para que los jóvenes sean castigados con penas y “aprendan”.

Se deduce de esta investigación que la falencia está en la falta de educación y formación para que los adolescentes no sigan pensando que “tienen licencia para delinquir” y menos aún que si incurrieron en el delito, la víctima “es la culpable”, o “que me disculpe, pero es que estaba necesitado” y menos, “ni siquiera la conozco”, “que se las arregle como pueda”, como fueron las respuestas que muchos de ellos dieron en las entrevistas.

El cambio de mentalidad puede darse en la medida en que ellos y ellas entiendan que además de ser penalmente responsables, en el nuevo modelo de protección integral, la sociedad les exige que concomitante al reconocimiento de sus derechos y garantías, está la dignidad de la víctima, su deseo de reparación, la necesidad que esta tiene de que el infractor asuma su responsabilidad subjetiva que trasciende en mucho la responsabilidad penal.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARAYA UMAÑA, Sandra. *Cuaderno de Ciencias Sociales*, 127. Las representaciones sociales: Ejes teóricos para su discusión. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Costa Rica. <http://www.flacso.or.cr/fileadmin/documentos/FLACSO/Cuaderno127.pdf>

BERGER, P. y LUCKMANN, T. *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires: Amorrortu, 1986.

BERIAIN, Josetxo. *Representaciones colectivas y proyecto de modernidad*. Barcelona: Anthropos, Editorial del Hombre, 1990, p. 12.

CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia de Tutela del 30 de noviembre de 2011, Expediente T-3153682.

DUPRÉ, Marie-Astrid. *Delincuencia juvenil y respuestas institucionales. Hacia una política de rehabilitación*. [http://books.google.com.co/books?id=\\_wEhbwNfrjQC&pg=PA7&lp g=PA7&dq=representaciones+sociales+sobre+delincuencia+juvenil&source=bl&ots=6Aqvh5kFwl&sig=OnEHJw5YM-w1H8Ingq4E0QyqRVQ&hl=es-419#v=onepage&q=representaciones%20sociales%20sobre%20delincuencia%20juvenil&f=false](http://books.google.com.co/books?id=_wEhbwNfrjQC&pg=PA7&lp g=PA7&dq=representaciones+sociales+sobre+delincuencia+juvenil&source=bl&ots=6Aqvh5kFwl&sig=OnEHJw5YM-w1H8Ingq4E0QyqRVQ&hl=es-419#v=onepage&q=representaciones%20sociales%20sobre%20delincuencia%20juvenil&f=false)

*El País*, 11 de noviembre de 2012.

Ley 12 de 1991 Colombia.

MASCLET, Johanne. Un estudio de la representación social «de la Ley» entre los adolescentes. *Cienc. Psicol.* vol. 3 No. 1 Montevideo, mayo, 2009. [http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S1688-40942009000100004&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S1688-40942009000100004&script=sci_arttext)

MOSCOVICI, Serge. *La psychanalyse, son image, son public*, University Presses of France, 1961/1976. *Reconversion industrielle et changements sociaux. Un exemple: la chapellerie dans l'Aude*, Armand Colin, 1961.

UNICEF, 2004. [http://www.unicef.org/spanish/sowc04/sowc04\\_contents.html](http://www.unicef.org/spanish/sowc04/sowc04_contents.html)

VÁSQUEZ BERMEJO, Óscar. Justicia para crecer. *Revista Especializada en Justicia Juvenil Restaurativa*. No. 1, Diciembre 2005-febrero 2006. Lima, Perú. <http://www.justiciarestaurativa.org/news/bfque-es-la-justicia-juvenil-restaurativa>. Consultado junio 25 de 2012.

Winnicott, Donald. *Deprivación y delincuencia*. <http://es.scribd.com/doc/93963337/16501435-Winnicott-Donald-Deprivacion-y-Delincuencia-1954>